

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle del cauca, siete (07) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024).

Referencia: Interdicción judicial.
Solicitante: MARIA DEL SOCORRO GALEANO RINCÓN
Interdicto: LUZ AMPARO GALEANO RINCÓN
Radicación: 76-147-31-84-001-2017-00336-00.

AUTO No 321

Para los fines previstos en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ley de adjudicación de apoyos, estima el despacho necesario que de manera oficiosa se efectúe la citación de las señoras MARIA DEL SOCORRO GALEANO RINCÓN, quien fue nombrada como guardadora legítima de la señora LUZ AMPARO GALEANO RINCÓN, quien fue declarada en interdicción judicial indefinida por discapacidad mental absoluta mediante Sentencia No 71 del 17 de mayo del 2018.

CONSIDERACIONES

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019 establece: “Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos. En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos”.

Por lo antes expuesto, y con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se procederá a la citación de las señoras **MARIA DEL SOCORRO GALEANO RINCÓN y LUZ AMPARO GALEANO RINCÓN**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, informen al juzgado si se requiere la adjudicación judicial de apoyos para la señora **LUZ AMPARO GALEANO RINCÓN**, especificando los actos concretos para los cuales se necesita dicho apoyo, teniendo en cuenta para ello, los preceptos que consagra la citada ley.

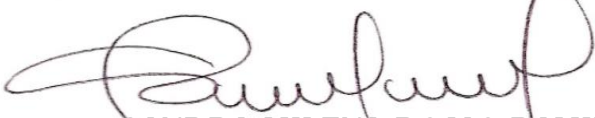
El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

UNICO: CITAR a las señoras MARIA DEL SOCORRO GALEANO RINCÓN y LUZ AMPARO GALEANO RINCÓN, para que en el término de diez (10) días, se hagan presentes en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle, o por medio de correo electrónico del despacho j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de informar al juzgado sobre la necesidad de adjudicación de apoyo judicial a la señora LUZ AMPARO GALEANO RINCÓN, especificando los actos concretos para los cuales se necesita dicho apoyo, en lo posible aportar últimas certificaciones médicas del estado de salud mental del paciente. Lo anterior por cuanto la sentencia No 71 del 17 de mayo del 2018, tiene vigencia y validez hasta el 25 de agosto de 2024, a partir de ese momento, **no podrá** utilizar la decisión judicial para actuación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
Hoy MARZO 08 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 041 La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 0c505c89f0566cb2aaa3635c56b2f8417486005b1cdb52f6d224278df12e614a
Documento generado en 07/03/2024 04:41:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>